

ACUERDO NUMERO 001 DE 2008

(05 MAR 2008)

“POR EL CUAL SE PROHIBE EL CONSUMO DE CIGARRILLO, TABACO Y SUS DERIVADOS EN TODOS LOS EDIFICIOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SABANETA Y DEMÁS SITIOS PUBLICOS”

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 79-80-82, 366 de la Constitución Nacional, Ley 09 de 1979, la 099 de 1991 y la Ley 136 de 1994.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se prohíbe el consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados, en todos los espacios de los edificios que sean de propiedad del Municipio de Sabaneta, en consecuencia todas las personas que ingresen a los mismos, ya que se trate de funcionarios, contratistas o visitantes, deberán abstenerse de fumar en ellos.

Parágrafo 1º. Los espacios a que hace referencia al presente Artículo, incluyen, a más de las oficinas cerradas o abiertas, pasillos, baños, escaleras, parqueaderos y ascensores y los siguientes lugares de atención al público:

- Lugares destinados a actividades culturales y/o deportivas e Instituciones Educativas, además de los escenarios culturales que funcionen como recintos cerrados y abiertos.
- Vehículos de servicio público, individual o colectivo, trenes y del sistema de transporte masivo.
- Vehículos destinados al transporte de gas o materiales inflamables.
- Escuelas, colegios, universidades, salones de conferencias, bibliotecas, museos, laboratorios, institutos, centros de enseñanza y teatros.
- En restaurantes y salas de cine.
- Hospitales, clínicas, centros de salud, instituciones prestadoras de servicio de salud (IPS) y puestos de socorro.
- Oficinas estatales o públicas.
- Recintos cerrados públicos y abiertos al público tales como casinos, billares y afines.
- Lugares donde se fabriquen, almacenen o vendan combustibles, explosivos, pólvora o materiales peligrosos.
- Salas de internet y afines.



Parágrafo 2º. En los sitios enunciados como establecimiento abiertos al público, los propietarios, administradores y dependientes deben habilitar zonas al aire libre para los fumadores y señalar con un símbolo o mensaje los lugares donde se prohíbe fumar.

Parágrafo 3º En el recinto del Concejo Municipal y en las Comisiones Permanentes y Accidentales queda prohibido el consumo de cigarrillo, tabaco, pipa y similares.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento por parte de los funcionarios al presente Acuerdo, acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 y demás disposiciones análogas.

ARTÍCULO TERCERO: Cuando el que contrarié la prohibición de fumar sea un visitante, se le requerirá verbalmente para que deje de fumar en las instalaciones, en caso de tratarse de un contratista, además de este requerimiento, se le pondrá la sanción establecida en el contrato para el caso.

Parágrafo: En todos los contratos de prestación de servicios que se celebra por parte de la Administración Central Municipal, Entes Descentralizados de Orden Municipal y del Concejo Municipal con los distintos contratistas, se incluirá una cláusula que contemple esta prohibición y cuyo incumplimiento será causal de un llamado de atención verbal y escrito.

ARTICULO CUARTO: En todos los edificios que sean de propiedad del Municipio de Sabaneta, la Secretaría de Salud y dirección de personal, se encargarán de fijar los avisos prohibitivos de la acción de fumar en lugares visibles y adelantarán campañas pedagógicas y de prevención.

ARTICULO QUINTO: Velarán por el cumplimiento del presente Acuerdo los integrantes de los cuerpos de vigilancia de las dependencias oficiales y a nivel general los integrantes de la policía con base en las determinaciones del Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia Artículos 65 y 66.

ARTICULO SEXTO: A toda persona que ingresa a laborar en cada una de las diferentes entidades se le dará a conocer sobre lo ordenado en este Acuerdo, por cuanto las determinaciones acá establecidas se incluirán en el reglamento interno de trabajo y demás disposiciones afines a nivel central y descentralizado del Municipio.

Parágrafo: Copia de este Acuerdo deberá fijarse en todos los sitios a que hace alusión dicho Acuerdo.



ARTICULO SEPTIMO: Se faculta al Alcalde para que por intermedio de la Secretaría de la Salud, se reglamente la prohibición del consumo de cigarrillo y sus derivados como política, siguiendo los lineamientos de OMS en esta materia. Y dar cumplimiento a la Resolución 4225 de 1992, donde se establece el 31 de mayo como día DE NO FUMADOR, mediante actividades cívicas o pedagógicas (charlas, conferencias)

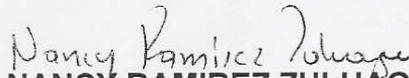
ARTICULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción legal.

Dado en Sabaneta a los Veinticinco (25) días del mes de febrero de Dos Mil Ocho (2008),

Después de haber sido discutido y aprobado en los debates reglamentarios realizados.

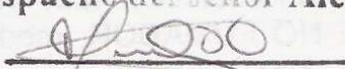

LUZ ESTELA GIRALDO OSSA
Presidenta


TULIO ALBERTO MEJIA GARCES
Vicepresidente Primero


NANCY RAMIREZ ZULUAGA
Vicepresidenta Segunda


MARIA E. MONTOYA ACOSTA
Secretaria Auxiliar

Recibido hoy 5 de Marzo del 2008
a despacho del señor Alcalde.

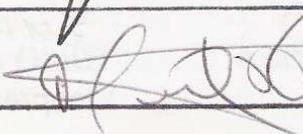

Secretario

ALCALDÍA MUNICIPAL

Sabaneta, 5 de Marzo del 2008
PUBLIQUESE Y EJECUTESE

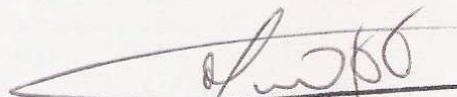
En doble ejemplar remítase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.

El Alcalde, 

El Secretario, 

INFORMO: Que el acuerdo anterior fue publicado por
bando en la fecha día de concurso.

Sabaneta, 5 de Marzo del 2008


Secretario